REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2017-00003

Referencia:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado :	**FABIO ARMANDO CAICEDO GARNICA**

INFORME SECRETARIAL: febrero 15 de 2024. - Al despacho de la señora juez, con memorial del BANCO PICHINCHA comunicando que, la medida cautelar decretada por esta judicatura no pudo ser aplicada porque el ejecutado no posee productos en dicha entidad. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO PICHINCHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 16 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 12

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext 51420

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072e0069dc8a540cf18d34c07c3bc7eeea3a29c64fdd65d46f407b98b31bd757**
Documento generado en 15/02/2024 09:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00128

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: YURI MAYERLY CORTES PALOMARES Y MARCO CONTRERAS RUÍZ

INFORME SECRETARIAL: febrero 15 de 2024. Al despacho de la señora juez, con solicitud por parte del apoderado del demandante para el nombramiento de curador ad litem una vez surtido el término de emplazamiento del demandado, señor **MARCO CONTRERAS RUÍZ.** Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de lo contemplado en la ley 2213 de 2022 el juzgado, **RESUELVE**

1. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem del demandado, señor **MARCO CONTRERAS RUÍZ**, a la abogada LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.562.710 expedida en Girardot, y tarjeta profesional de abogado número 80205, con domicilio profesional en la calle 7 No 7 -21 de Ubaté, celular 3115336571, dirección electrónica ldos_67@hotmail.com.

2. Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 16 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.12

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6831b64633268b3ca326523542653f0fd344cc044b198efca46d6455898f395d**
Documento generado en 15/02/2024 09:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2023-00129

Referencia: DECLARATIVO- MONITORIO
Demandante: GABRIEL ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandada: LUIS EDUARDO ROBAYO RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Febrero quince (15) de 2024. Al despacho de la señora juez, con contestación del demandado dentro del término, quien se opuso a la prosperidad de las pretensiones. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme al inciso 4° del artículo 421 del C.G del P., el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado al extremo actor y a su apoderado por el término de cinco (05) días, de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 16 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.12

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext 51420

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd22bfa36d6073a3c1eb4dc092db474e3f7304f41483e923f0b10eda25b7a1e4**
Documento generado en 15/02/2024 09:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2024-00005

Referencia: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ MURCIA y DIANA CAROLINA MOSCOSO PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Febrero quince (15) de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que los señores **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ MURCIA y DIANA CAROLINA MOSCOSO PEÑA**, presentaron solicitud de MATRIMONIO CIVIL . Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y en oportunidad para admitir la demanda de la referencia conforme al Decreto 2668 de 1998; el despacho, encuentra las siguientes falencias:

- No se relacionan los datos de los padres de los solicitantes.
- El Registro civil de nacimiento de la señora **DIANA CAROLINA MOSCOSO PEÑA** no presenta anotación de validez para contraer matrimonio.
- No indican los solicitantes que "no presentan impedimento legal para la celebración del matrimonio civil", como tampoco que el mismo se realiza por voluntad propia.

La subsanación deberá presentarse de manera integral, corrigiendo lo señalado en este proveído.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que los demandantes subsanen los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext 51420

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 16 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.12

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830375b32f349e72789a878851168bcb1e892c4e74e66866d8830aa70987e6ea**
Documento generado en 15/02/2024 09:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-0006

Referencia: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARÍA FLOR MARINA SÁNCHEZ SUÁREZ

INFORME SECRETARIAL: Febrero quince (15) de 2024 -. Al despacho el presente asunto con solicitud de Amparo de pobreza presentado por la señora MARÍA FLOR MARINA SÁNCHEZ SUÁREZ identificada con la cédula de ciudadanía No 20.964.635 de Suesca Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MU63983, y DE CARMEN DE CARUPA
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que:

- La señora MARÍA FLOR MARINA SÁNCHEZ SUÁREZ presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, debido a que no está en capacidad económica para sufragar los costos de un proceso ORDINARIO LABORAL.

- El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos. En el presente caso, la solicitante manifiesta, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso ORDINARIO LABORAL.

Así las cosas, este despacho, teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido, con la advertencia que en caso que la amparada obtenga un provecho económico por razón del proceso ORDINARIO LABORAL deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora MARÍA FLOR MARINA SÁNCHEZ SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía 20.964.635 de Suesca, para adelantar proceso ORDINARIO- LABORAL, que pretende iniciar conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas, con la advertencia que en caso que la amparada obtenga un provecho económico por razón del proceso ORDINARIO LABORAL deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – Regional Cundinamarca, correo electrónico arvelasquez@defensoria.gov.co, para que sirvan designar defensor que asista a la señora MARÍA FLOR MARINA SÁNCHEZ SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía 20.964.635 de Suesca en el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL.

CUARTO: Con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 16 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 12

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2686a22dedd254e69774c965cf0b2b1eee9d54e3494a457f265b253bf25c0a53**

Documento generado en 15/02/2024 09:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica